

RESOLUCION N° 0594

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 ABR. 2021

Provincia de Santa Fe  
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

El expediente N° 15601-0003890-7 del S.I.E. mediante el cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 11 emitida por ese organismo en fecha 3 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se aprobaron el Reglamento de Habilitación, el Certificado y el Modelo de Oblea de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria;

Que el artículo 154° Bis de la Ley N° 18.284 (CAA), regula lo relativo al transporte de alimentos, definiendo por vehículo o medio de transporte de alimentos "...a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materias primas, productos, subproductos y derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores";

Que, además, se establece por Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) a los receptáculos o recipientes con que cuentan o utilizan los medios de transporte para el traslado de productos alimenticios;

Que en este marco, mediante Decreto N° 978/11 y Orden N° 03/08 de la ASSAI se dispuso la regulación de las cuestiones específicas de la UTA, complementarias a la prevista en el Código Alimentario Argentino;

Que habiendo transcurrido más de diez años de dicha normativa, resulta conveniente la revisión de la referida Orden N° 03/08 a los fines de su actualización;

Que se han pronunciado en sentido favorable la Asesoría Legal de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 6/7 y 18, respectivamente);

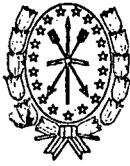
Que compartiendo los fundamentos de la medida adoptada, se estima procedente su homologación;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Homológase la Disposición N° 11 emitida por la Agencia



*Provincia de Santa Fe*  
MINISTERIO DE SALUD

Santafesina de Seguridad Alimentaria en fecha 3 de febrero de 2021, cuyo texto en seis (6) folios se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dra. Sonia F. MARTORANO  
MINISTRA DE SALUD  
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe



**VISTO:**

El expediente N° 15601-0003890-7 del SIE de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el cual consta la solicitud de la Secretaría del organismo de que se actualice la Orden N° 03/08 de ASSAI y, además, se apruebe el modelo del certificado de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) y de Oblea que utiliza esta Agencia en los procedimientos administrativos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) ha sido creada por el Decreto Provincial N° 206/07 y es el organismo competente, en el territorio de la Provincia de Santa Fe, en materia de alimentos y alimentación;

Que, conforme el artículo 14 del Decreto citado, la ASSAI es autoridad de aplicación de diferentes normativas alimentarias entre las cuales se encuentra el Código Alimentario Argentino (CAA);

Que el CAA, en el artículo 154 bis del Capítulo II, regula lo relativo al transporte de alimentos y define por vehículo o medio de transporte de alimentos a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materias primas, productos, subproductos y derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores;

Que, además, se establece que la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) son los receptáculos o recipientes con que cuentan o utilizan los medios de transporte para el traslado de productos alimenticios;

Que, asimismo, la norma citada regula la clasificación de las UTA, sus requisitos, validez, condiciones de transporte de los alimentos, entre otros;

Que, en este sentido, la Orden N° 03/2008 de ASSAI regula el tema de UTA, no obstante, habiendo transcurrido más de diez años, se encuentra desactualizada y, por lo tanto, es conveniente establecer una normativa actualizada;

Que, además, la materia se encuentra regulada por el Decreto N° 978/11;

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de la ASSAI (Dictamen N° 13/2021) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1°, 5°, 8° y 14° del Decreto N° 206/07;

**POR ELLO**

**LA SECRETARIA DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Reglamento de Habilitación de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria el cual se detalla como Anexo I, en un total de 1 (una) foja, el Certificado de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de la Agencia



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

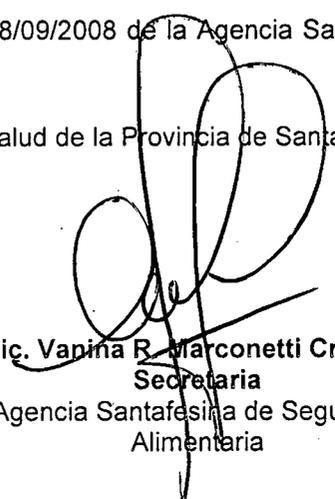
DISPOSICIÓN N° 11 de 03/02/2021

Santafesina de Seguridad Alimentaria el cual forma parte del Anexo II en un total de 1 (una) foja y el Modelo de Oblea de Unidad de Transporte de Alimentos como Anexo III, en un total de 1(una) foja, todos de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y que forman parte del presente acto.

**ARTICULO 2°.-** Deróguese la Orden N° 03/2008 de fecha 08/09/2008 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

**ARTICULO 3°.-** Remítase el presente acto al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe para su homologación y publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Vanina R. Marconetti Cravero  
Secretaria  
Agencia Santafesina de Seguridad  
Alimentaria



ANEXO I

REGLAMENTO DE HABILITACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE LA  
AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

**1. CERTIFICADO y CARNÉ DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA):** Son los únicos documentos de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) que acreditan legalmente la habilitación de la UTA en un medio de transporte. Estos documentos no exceptúan del cumplimiento de otras normativas alimentarias específicas.

**2. OBLEA DE UTA:** Es el único documento que permite visualizar de forma rápida la presunta habilitación del UTA en un medio de transporte. Posee un código Quick Response (QR) el cual permite identificar el número de la habilitación otorgada por la ASSAI.

**3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN DE UTA:** Para solicitar una habilitación de UTA se debe presentar: **3.1.** Cédula de Identificación del Vehículo y **3.2.** Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) de la Administración Federal de Impuestos del titular del vehículo.

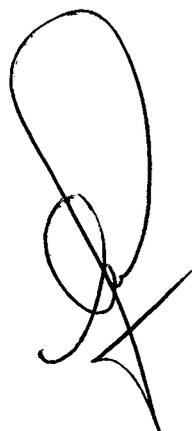
**4. REQUISITOS PARA HABILITAR UTA:** Para que ASSAI habilite una UTA debe: **4.1.** verificar que, previamente, se haya efectuado el pago del arancel de la habilitación de UTA y **4.2.** realizar una auditoría exclusivamente presencial de la UTA, la cual debe ser conforme a la normativa vigente, en particular, a lo previsto en el artículo 154 bis del Capítulo II del Código Alimentario Argentino.

**5. VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN DE UTA:** La habilitación de la UTA de ASSAI tendrá vigencia de año calendario, venciendo en todos los casos el 31/12 del año en curso y la cual se prorrogará, de forma automática, hasta el 28/02 del año siguiente. No obstante, la habilitación de la UTA podrá ser revocada por ASSAI cuando se constate que las condiciones de la misma hayan sido modificadas respecto de las características constadas en el momento de la habilitación.

**6. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN:**

**6.1. SOLICITUD HABILITACIÓN DE UTA:** La solicitud de UTA de ASSAI se puede tramitar de forma **a)** presencial: en la sede de ASSAI correspondiente al Municipio o Comuna con Convenio de Complementariedad con ASSAI en el cual está radicado el vehículo para el que se solicita la habilitación del UTA o en la sede de ASSAI correspondiente a cualquiera de los Municipios o Comunas con Convenio de Complementariedad asignados para la realización del trámite cuando la localidad de radicación del vehículo no haya suscripto Convenio de Complementariedad con el organismo o **b)** de forma electrónica: en la página web [www.assal.gov.ar](http://www.assal.gov.ar) en la opción "Sistema online de inscripción de Unidad de Transporte de Alimentos". En cualquiera de los supuestos de solicitud de la UTA antes citadas, el Sistema Electrónico de ASSAI generará un cupón de pago del Tasa Bromatológica correspondiente a la solicitud de habilitación de UTA. Luego de realizado el pago y previo a la auditoría, éste debe acreditarse en el Sistema Electrónico de ASSAI, ya sea exhibiendo el interesado el comprobante de pago al auditor para que declare el pago, o aguardando 72 horas hábiles para que se acredite automáticamente por sistema bancario.

**6.2. AUDITORÍA HABILITACIÓN DE UTA:** Seguidamente, ASSAI realizará, de forma exclusivamente presencial, la Auditoría de verificación de las condiciones de la UTA en el vehículo. En el supuesto de que se verifique en la auditoría que la UTA reúne las condiciones exigidas en la normativa vigente, se emitirá el Certificado de UTA; en el caso de verificarse que las condiciones no son conforme a la normativa vigente, se informará al solicitante la misma. El





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

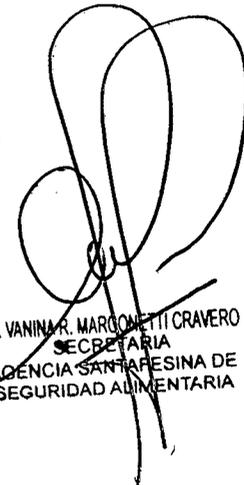
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN Nº 11 de 03/02/2021

solicitante, luego de resueltas las no conformidades, deberá solicitar a la ASSAI la realización de una nueva auditoría y una vez aprobada esta última, ASSAI emitirá el Certificado de UTA.

**7. OBLIGATORIEDAD DE LA OBLEA:** Los medios de transporte que cuenten con una habilitación de UTA, deberán exhibir en el exterior de la misma, la Oblea reglamentaria de ASSAI exclusivamente del año en curso, en una cantidad total de 3 (tres), una en cada lateral y la tercera en la parte trasera, a excepción de las habilitaciones otorgadas para el año 2021 que sólo deberán contar con una oblea en la parte posterior del UTA.

**8. DISEÑO DE LA OBLEA:** El formato de la Oblea lo establecerá ASSAI para cada año, que tendrá una medida aproximada de 20 por 17 cm, impresa en vinilo adhesivo, en color azul, rojo, verde y anaranjado los cuales se modificarán anualmente en el orden antes detallado.



Lic. VANINA R. MARCONETTI CRAVERO  
SECRETARIA  
AGENCIA SANTAFESINA DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 11 de 03/02/2021

ANEXO II

CERTIFICADO DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE LA AGENCIA  
SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA



CERTIFICADO

CATEGORÍA UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS  
N°



CATEGORÍA:

VEHÍCULO  
Dominio:  
Marca:  
Modelo:  
Tipo:

TITULAR  
Titular:  
Domicilio:  
Localidad:  
Provincia:  
País:

Vence: / Tiene validez de prórroga automática hasta el

Esta unidad transporta productos alimenticios de acuerdo a las exigencias del Código Alimentario Argentino y tiene libre circulación en todo el territorio de la República Argentina. No exceptúa del cumplimiento de otras normativas alimentarias específicas de un producto alimenticio en particular.

Nombre del Responsable  
ASSAI

Secretaría ASSAI

Este certificado carece de validez si no posee la firma en original de un agente ASSAI.



UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS

ASSAL

N° - CATEGORÍA

FIRMA Y SELLO AUDITOR Secretaría ASSAI

ASSAL

VEHÍCULO  
Dominio:  
Marca:  
Modelo: / Tipo:

TITULAR  
Titular:  
Domicilio:  
Localidad:  
Provincia: Santa Fe

Vence:  
Prórroga automática hasta el



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 11 de 03/02/2021

ANEXO III

OBLEA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE LA AGENCIA SANTAFESINA  
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA



Agencia Santafesina  
de Seguridad Alimentaria  
PROVINCIA DE SANTA FE



**UNIDAD  
HABILITADA  
AÑO**